



Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas

Boletín N° 13.535-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°140-370) se realizan para adecuar distintas leyes en el marco del Proyecto de Ley original, que busca modificar trámites, actuaciones y gestiones para disminuir la necesidad de intervenciones notariales en ellos. También se adecuan normativas para incorporar la firma electrónica avanzada como alternativa o complemento en las actuaciones a las que hacen referencia.

Por lo anterior, se modifican: i) la ley N°21.442, sobre Copropiedad Inmobiliaria; ii) el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; y iii) el decreto N°430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Por otro lado, se modifica la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, para regular las exigencias de autorizaciones notariales en instancias de requerimiento de documentos, haciendo explícito que no se podrá exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario; y que no procederá la exigencia de la autorización notarial de firma en el caso de documentos en soporte electrónico suscritos mediante firma electrónica avanzada, salvo que la ley así lo señale.

También se establece que en todos aquellos casos en que la normativa legal y reglamentaria vigente requiera que las firmas de los otorgantes de un determinado acto jurídico deban ser autorizadas ante notario, bastará con la firma electrónica avanzada y fechado electrónico. Los organismos del Estado podrán implementar sistemas que permitan a los particulares, operar a través de medios electrónicos para estos fines, permitiendo acreditar la fecha de otorgamiento de la respectiva actuación y la identidad del o los otorgantes, de conformidad con lo previsto en la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 165GG

I.F. N°167/26.09.2022
I.F. N°82/15.05.2020

firma.

Finalmente, se determina que los organismos del Estado deberán abstenerse de exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, para la ejecución de trámites que deban realizarse ante estos, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación de estas indicaciones será asumida con los recursos vigentes de los organismos involucrados, entendiendo a su vez que se enmarcan en un proceso de transición a la digitalización, razón por la cual **no irrogará un mayor gasto fiscal** respecto del IF antecedente (IF N°82 de 2020).

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual realiza indicaciones al Proyecto de Ley que suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 165GG

I.F. N°167/26.09.2022
I.F. N°82/15.05.2020



[Signature]
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

